



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 210

**Quito, lunes 24 de
marzo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 250 | Nómbrese al Subs. Víctor Augusto Chanatasig Sánchez, Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en la Federación de Rusia con sede en la ciudad de Moscú | 2 |
| 251 | Nómbrese al señor Subs. Denis Hernán Rojas Llumigusin, Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Colombia con sede en la ciudad de Bogotá | 3 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- | | | |
|--------|--|---|
| 000019 | Créase la Coordinación Zonal 9 en el Distrito Metropolitano de Quito, con sede en la ciudad de Quito | 4 |
|--------|--|---|

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

Designanse atribuciones a varios funcionarios:

- | | | |
|------------|---|----|
| 2014 - 013 | Magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación | 6 |
| 2014 - 014 | Magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaria de Innovación y Transferencia Tecnológica | 7 |
| 2014 - 015 | Decláranse a las coordinaciones zonales constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos como "Entidades Operativas Desconcentradas" de la misma | 8 |
| 2014 - 016 | Licenciada Emilia Elizabeth Rivadeneira Loor, Subsecretaria de Formación Académica y Profesional (E) | 10 |

	Págs.		Págs.
2014 - 017 Magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología	11	SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:	
2014 - 018 Magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología	13	SNGP-EXT-2014-001 Legalizanse las comisiones de servicio de varios funcionarios	32
2014 - 019 Créase el Comité de Gestión de la Información	14	EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:	
2014 - 020 Director General de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ..	16	2013-036 Apruébase la Emisión Postal "50 AÑOS TAME"	34
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:	
SNGP-001-2014 Expídese el Código de Ética	19	JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:	
ACUERDO INTERMINISTERIAL:		JB-2014-2810 Emítese el procedimiento de aplicación de la Séptima Disposición General de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria	35
MINISTERIO DEL INTERIOR Y MINISTERIO DE TURISMO:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
20140001 Aplícase a nivel nacional para los días 01, 02 y 03 de marzo de 2014 el horario de funcionamiento y expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos objeto de control	24	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
RESOLUCIONES:		- Cantón Ambato: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	36
MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:		- Cantón Urdaneta: Para el cobro del impuesto a los vehículos motorizados dentro de la jurisdicción cantonal	39
MCDS-EPS-007-2014 Expídese la Regulación para la transformación de organizaciones del sector comunitario y asociativo en cooperativas de la economía popular y solidaria	25		
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:		N° 250	
049/13 Revócase el permiso para la construcción, instalación y operación del Proyecto Fotovoltaico VAIANA de veinte (20) MW de capacidad nominal instalado	26	Rafael Correa Delgado	
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - IEPI:		PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
008-2013-DNDyDC-IEPI Deléganse facultades a la abogada Viviana Hidrobo Sabando, servidora de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos	30	Considerando:	
019-2013-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la abogada Gabriela Altamirano Llumipanta, servidora de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial	31	Que el artículo 41 de la ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: "Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas";	
		Que en sesión extraordinaria de 21 de septiembre de 2012, el Consejo de Tropa de la Fuerza Terrestre, resolvió seleccionar al señor SUBS. CHANATASIG SÁNCHEZ VÍCTOR AUGUSTO , para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo, de conformidad con lo que estipula el artículo 47, letra b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que señala: "el Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de la personal de tropa de las Fuerzas Armadas. Sus	

atribuciones son las siguientes: (...) b) Seleccionar y calificar al personal de tropa para el desempeño de las funciones de ayudantes administrativos en las agregadurías militares o misiones especiales en el exterior, de conformidad con los reglamentos;"

Que con Oficio No. 2014-056-E-1-v-kz de 27 de enero de 2014, el señor General de División Jorge Peña Cobeña, Comandante General del Ejército, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita nombrar al señor **SUBS. CHANATASIG SÁNCHEZ VÍCTOR AUGUSTO**, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo;

Que con Oficio Nro. 14-G-1-a1-54 de 03 de febrero de 2014, el señor General del Aire Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional, el trámite mediante el cual solicita nombrar al señor **SUBS. CHANATASIG SÁNCHEZ VÍCTOR AUGUSTO**, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo a la Agregaduría de Defensa de la Embajada del Ecuador en la Federación de Rusia con sede en la ciudad de Moscú, a partir del 20 de marzo de 2014 hasta el 20 de marzo de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **SUBS. CHANATASIG SÁNCHEZ VÍCTOR AUGUSTO**, como Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en la Federación de Rusia con sede en la ciudad de Moscú, a partir del 20 de marzo de 2014 hasta el 20 de marzo de 2016. Reemplaza del señor **SUBS. CARRANCO VALLES FAUSTO REMIGIO**, cuyo periodo de gestión fenece el 01 de marzo de 2014.

Art. 2.- El mencionado señor Suboficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de marzo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 13 de Marzo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 251

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: *"Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas";*

Que en sesión extraordinaria de 21 de septiembre de 2012, el Consejo de Tropa de la Fuerza Terrestre, resolvió seleccionar al señor **SUBS. ROJAS LLUMIGUSIN DENIS HERNÁN**, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo, de conformidad con lo que estipula el artículo 47, letra b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que señala: *"el Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional del personal de tropa de las Fuerzas Armadas. Sus atribuciones son las siguientes: (...) b) Seleccionar y calificar al personal de tropa para el desempeño de las funciones de ayudantes administrativos en las agregadurías militares o misiones especiales en el exterior, de conformidad con los reglamentos;"*

Que con Oficio No. 2014-056-E-1-v-kz de 27 de enero de 2014, el señor General de División Jorge Peña Cobeña, Comandante General del Ejército, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita nombrar al señor **SUBS. ROJAS LLUMIGUSIN DENIS HERNÁN**, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo;

Que con Oficio Nro. 14-G-1-a1-54 de 03 de febrero de 2014, el señor General del Aire Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional, el trámite mediante el cual solicita nombrar al señor **SUBS. ROJAS LLUMIGUSIN DENIS HERNÁN**, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo a la Agregaduría de Defensa de la Embajada del Ecuador en la República de Colombia con sede en la ciudad de Bogotá, a partir del 20 de marzo de 2014 hasta el 20 de marzo de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **SUBS. ROJAS LLUMIGUSIN DENIS HERNÁN**, como Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Colombia con sede en la ciudad de Bogotá, a partir del 20 de marzo de 2014 hasta el 20 de marzo de 2016. Reemplaza del señor SUBS. CAMACHO MENDOZA VENITO CEVERIANO, cuyo periodo de gestión fenece el 08 de marzo de 2014.

Art. 2.- El mencionado señor Suboficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de marzo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 13 de Marzo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 000019

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Atribuciones de los Ministros de Estado.- A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio de la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La Constitución es la norma suprema prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 7 de la Codificación Ley Orgánica del Servicio Exterior, manifiesta: “El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, está sujeto a dicho cuerpo estatutario; y, además como lo señala el artículo 3 del referido Estatuto, y por ser parte de la Administración Pública Central goza de personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 17 del citado cuerpo estatutario manifiesta: “DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;

Que, el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, publicado en el del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, cuyo responsable es el/la Coordinador/a Zonal;

Que, dicho Estatuto Orgánico establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración tendrá unidades desconcentradas en las nueve zonas establecidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y además oficinas de servicios y atención especializada, en otras provincias en cada zona;

Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 000126, de 28 de diciembre de 2012, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 873 de 17 de enero de 2013, en el artículo 4 se procede a Reformar el artículo 8 numeral 4.4 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos, PROCESOS DESCONCENTRADOS EN EL PAÍS, quedando así establecidas las siguientes Zonas: Zona 1 (Tulcán); Zona 2 (Tena); Zona 3 (Ambato); Zona 4 (Manta); Zona 5 (Guayaquil); Zona 6 (Cuenca); ZONA 7 (Machala); Zona 8 (Quito matriz); Zona 9 (Guayaquil);

Que, mediante Resolución No. SENAMI-2013-0047, de 01 de abril de 2013, la Secretaría Nacional del Migrante ahora Viceministerio de Movilidad Humana, incorporado a la estructura administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, resuelve en el artículo 1 lo siguiente: “Trasladar permanentemente el domicilio principal de la Secretaría Nacional del Migrante a la ciudad de Azogues, provincia del Cañar”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 000038, de 5 de abril de 2013 delega a las Coordinaciones Zonales para que dentro del ámbito de su jurisdicción territorial asuman bajo su responsabilidad el ejercicio de las competencias determinadas en el mismo;

Que, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 20, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, señala en el artículo 1 lo siguiente: “Transfórmese la Secretaría Nacional del Migrante en Viceministerio de Movilidad Humana e incorpóraselo en la en la estructura administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, con todas las competencias, responsabilidades, atribuciones, programas, proyectos, recursos y delegaciones que le correspondían”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, manifiesta: “Cámbiese la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”;

Que, conforme Oficio No. SENPLADES-SGDE-2014-0009-Of, de 20 de enero de 2014, emitido por el Subsecretario General de Democratización del Estado, quien emite Informe favorable a fin de que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana continúe con el proceso de reforma institucional;

Que, en relación al Oficio No. SENPLADES-SGDE-2014-0009-Of, de 20 de enero de 2014, al que se anexa, el Informe de los Productos del Proceso de Cambio Institucional y Desconcentración de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente señala: No obstante, se debe resaltar que en el citado Acuerdo Ministerial No. 126 de 28 de diciembre de 2012, existen errores respecto a la ubicación y jurisdicción de las zonas de planificación 5, 8 y 9. Para el caso de las zonas 8 y 9 se solventó la ubicación en la ciudad de Guayaquil y Quito, respectivamente;

Que, en virtud del traslado administrativo del Viceministerio de Movilidad Humana y sus Unidades Directivas a la ciudad de Azogues es necesaria la creación de una Oficina de Servicios en Quito que atienda la alta

demanda de los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en la Zonal 9, con un personal capacitado u con experiencia, con recursos materiales e infraestructura que le permiten desempeñarse adecuadamente y que pueden ser potenciados;

Que, en base al Informe de los Productos del Proceso de Cambio Institucional y Desconcentración de la Función Ejecutiva, aprobado por la SENPLADES mediante Oficio No. SENPLADES-SGDE-2014-0009-Of, de 20 de enero de 2014, señala: “En base al último modelo de gestión aprobado a la ex Secretaría Nacional del Migrante-SENAMI en marzo de 2011, la Coordinación Zonal 6 ubicada en Cuenca cambiaría su sede a la ciudad de Azogues, ciudad en que operará el Viceministerio de Movilidad Humana con la Subsecretaría de Comunidad Ecuatoriana Migrante y la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares. Además, para la prestación de servicios, el Viceministerio de Movilidad Humana funcionará a nivel desconcentrado en la Coordinación Zonal 9 Quito, ciudad en la que también funcionará la Subsecretaría de Atención a Inmigrantes como parte del citado Viceministerio.”;

Que, la ciudad de Quito tiene un flujo importante de viajeros y migrantes, que requieren atención del Estado;

Que, es importante administrar con eficiencia los recursos públicos y aprovechar las capacidades institucionales existentes; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Crease la Coordinación Zonal 9 en el Distrito Metropolitano de Quito, con sede en la ciudad de Quito, la cual contará con autonomía técnica, administrativa y financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la Coordinación Zonal 9 en el Distrito Metropolitano de Quito se otorgarán las mismas atribuciones y competencias previstas en el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La oficina del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ubicada en la ciudad de Guayaquil comprende la jurisdicción de las zonas 5 y 8 establecidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las

Coordinaciones Generales Administrativa Financiera, de Planificación y de Gestión Estratégica, en coordinación con el Viceministerio de Movilidad Humana.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el día 25 de febrero de 2014.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- **Certifico.-** Que el Acuerdo Ministerial N° 000019, del 25 de febrero de 2014 que en 04 (cuatro) fojas antecede, es fiel copia del original que reposa en el Archivo de Secretaría General de este Ministerio.- Quito, D.M. 06 de marzo de 2014.- f.) Ab. Diego Madero Poveda, Secretario General.

No. 2014 - 013

María Del Pilar Troya
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-101 de 11 de septiembre de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-011 de 10 de enero de 2014, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, para que lo subrogue en sus funciones, a partir de la fecha de suscripción del mencionado acuerdo; y,

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-DCOI-2014-0017-MI de 9 de enero de 2014, el magíster Diego Fernando Vega, Director de Cooperación Internacional, solicita que se delegue a la magíster Victoria Ximena Amoroso Iñiguez, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba el "ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE NUEVO MEXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA".

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que suscriba el "ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE NUEVO MEXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA".

Artículo 2.- En el instrumento jurídico a suscribirse por motivo de la delegación del presente Acuerdo, se hará constar la frase: “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”;

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los catorce (14) días del mes de enero de 2014.

f.) María del Pilar Troya, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 07 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 - 014

María Del Pilar Troya
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 4 de la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE publicado en el Registro Oficial N° 179 de fecha 03 de enero de 2006, establece: “El Directorio es el máximo organismo de decisión del IECE y estará integrado por los siguientes miembros: (...) c) El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología SENACYT, o su delegado”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-011 de 10 de enero de 2014, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, para que lo subrogue en sus funciones, desde el 10 de enero de 2014 hasta el 16 de enero de 2014; y,

Que el número 8.2 de la cláusula Octava del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional numerado 20131205 suscrito entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de fecha 11 de diciembre de 2013, referente a la Supervisión, Administración y Fiscalización del Convenio, establece: “Por la SECRETARÍA: La administración del convenio por parte de la SECRETARÍA estará a cargo del delegado que la máxima autoridad determine”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaría de Innovación y Transferencia Tecnológica, como delegada principal y al ingeniero Christian Dennis Benalcázar Lagos, analista de la Subsecretaría Innovación y Transferencia Tecnológica, como delegado alterno, del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para La administración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, numerado 20131205 suscrito entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- La magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaría de Innovación y Transferencia Tecnológica y el ingeniero Christian Dennis Benalcázar Lagos, analista de la Subsecretaría Innovación y Transferencia Tecnológica, como delegados serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaría de Innovación y Transferencia Tecnológica y al ingeniero Christian Dennis Benalcázar Lagos, analista de la Subsecretaría Innovación y Transferencia Tecnológica, como delegados.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Acuerdo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los quince (15) días del mes de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) María del Pilar Troya, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 07 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 - 015

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de Octubre del 2010, establece que: “...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el 02 de febrero de 2011, mediante Acuerdo No. 2011-004, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de 24 de mayo de 2011, dicho Estatuto establece el artículo 11, literal b), que, será responsabilidad del Secretario dirigir las actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: “DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dice: “...la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial...”;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el numeral 4.1.1 del Título IV de Procesos Desconcentrados, señala que serán atribuciones y responsabilidades de los Coordinadores Zonales de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: a) Dirigir las actividades de la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; b) Coordinar la aplicación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos a nivel zonal; c) Coordinar la elaboración y ejecución de los planes institucionales (Plan Estratégico, planes operativos anuales) de la coordinación zonal; d) Aplicar lineamientos para la formulación y ejecución de planes, presupuestos, convenios, proyectos y políticas a nivel zonal; e) Orientar el monitoreo, seguimiento de la ejecución de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en el ámbito zonal; f) Definir directrices para la negociación y elaboración de convenios de cooperación internacional en el ámbito de las actividades del sector; g) Orientar las actividades de monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las actividades de la coordinación zonal; h) Elaborar informes técnicos y administrativos de la gestión de la coordinación zonal; i) Coordinar con autoridades de las instituciones del sector público, dentro de su ámbito de acción, la detección de necesidades para la implementación de proyectos de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; j) Coordinar las actividades de los comités regionales consultivos de planificación de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; k) Administrar y controlar las actividades y el personal de las unidades administrativas a su cargo; y, l) Realizar las demás actividades que le asigne la autoridad competente.

Que el Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC, dispone en el artículo 6, lo siguiente: “...De la fecha de inicio de actividades (...) En el caso de las entidades y organismos del sector público, se considerará como aquella que corresponda al Registro Oficial en el que se halle publicada la ley de creación o el correspondiente decreto ejecutivo, acuerdo ministerial, ordenanza de organismos seccionales, según corresponda. /Cuando se trate de unidades contables desconcentradas, será aquella que corresponda a la fecha de la respectiva resolución o acuerdo de la máxima autoridad de la entidad u organismo regulador, por lo que se le califique como ente contable”;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 7 de abril de 2011, establece que las “Entidades Operativas Desconcentradas”, cumplirán las funciones establecidas en las Normas Técnicas de Presupuestos expedidas en el Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008;

Que es necesario continuar con el proceso de desconcentración de las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y en tal virtud, se debe articular las acciones tendientes a que las mismas puedan actuar como “Entidades Operativas Desconcentradas”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar a las Coordinaciones Zonales constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación como “Entidades Operativas Desconcentradas” de la misma.

Artículo 2.- Delegar a los Coordinadores Zonales y al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la ejecución de los trámites administrativos necesarios en el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Finanzas, el Tesoro Nacional, el Banco Central y demás instituciones públicas con el fin de constituir a las respectivas Coordinaciones Zonales como entidades operativas desconcentradas pertenecientes a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo tanto a la Coordinación General Administrativa y Financiera de esta Secretaría, como a las Coordinaciones Zonales de la misma.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 21 días del mes de enero del 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 14 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014-016

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante la cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 726 de 08 de abril del 2011, Publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 abril de 2011, establece que: “...El Consejo Sectorial de Desarrollo Social, presidido por el Ministerio Coordinador del Desarrollo Social, se integrará de la siguiente manera: (...) Miembros asociados: (...) i) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...”;

Que mediante Oficio Nro. MCDS-MCDS-2014-0025-of, de 15 de enero de 2014, Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, convoca a la reunión de trabajo del Comité Intersectorial de la Primera Infancia, a realizarse el día 23 de enero del 2014, en las instalaciones del Ministerio Coordinador del Desarrollo Social; y,

Que necesario delegar a un/a servidor/a para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la reunión de trabajo del Comité Intersectorial de la Primera Infancia, a realizarse el día 23 de enero del 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la licenciada Emilia Elizabeth Rivadeneira Loor, Subsecretaria de Formación Académica y Profesional (e), como delegada del Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a la reunión de trabajo del Comité Intersectorial de la Primera Infancia, a realizarse el día 23 de enero del 2014.

Artículo 2.- La licenciada Emilia Elizabeth Rivadeneira Loor, Subsecretaria de Formación Académica y Profesional (e), será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a la licenciada Emilia Elizabeth Rivadeneira Loor, Subsecretaria de Formación Académica y Profesional (e), como delegada.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro Coordinador de Desarrollo Social, o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Consejo Sectorial de Desarrollo Social.

Artículo 5.- Este Acuerdo entrará en vigencia exclusivamente para la fecha señalada en el artículo primero del presente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y dos (22) días del mes de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 14 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 – 017

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado el 18 de marzo de 2002, en el Registro Oficial 539, y su última reforma de 21 de agosto de 2013, establece: “Los

Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “**LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.-** Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo 2639 publicado en el Registro Oficial 547 de fecha 18 de marzo del 2005 determina: “...El Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME) estará integrado por: (...) 2) El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología o su delegado...”;

Que el Decreto Ejecutivo 517 publicado en el Registro Oficial 309 de fecha 27 de octubre del 2010, decreta: “...Art. 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Art. 3.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME).

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegada principal, y a la magíster María Andrea Navas Recalde, Directora de Innovación de la Tecnología, como delegada alterna, del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME).

Artículo 2.- La magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegada principal y la magíster María Andrea Navas Recalde, Directora de Innovación de la Tecnología, como delegada alterna; serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegada principal y a la magíster María Andrea Navas Recalde, Directora de Innovación de la Tecnología, como delegada alterna.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministerio de Industrias y Productividad - MIPRO-.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2013 – 116, de fecha 23 de septiembre de 2013, suscrito por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 07 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 – 018

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado el 18 de marzo de 2002, en el Registro Oficial 539, y su última reforma de 21 de agosto de 2013, establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y*

funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que mediante reforma al artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial Suplemento no. 351, de fecha 29 de diciembre de 2010, se crea el Comité Interministerial de Calidad;

Que en virtud de la atribución establecida en el artículo 5 del reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, le corresponde a la Ministra o al Ministro de Industrias y Productividad o su delegado, autorizar la asistencia de personas con carácter informativo que sin ser miembros del Comité Interministerial de la Calidad, podrían participar en reuniones específicas, en calidad de asesores u observadores;

Que el día 13 de octubre de 2011, en la primera sesión del Comité Interministerial de la calidad, en la sala de sesiones del Ministerio de Industrias y Productividad, se resolvió por mayoría aprobar la participación como observador permanente en el seno del Comité a un representante de la SENESCYT;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Interministerial de la Calidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegada principal, y a la magíster María Andrea Navas Recalde, Directora de Innovación de la Tecnología, como delegada alterna, del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Comité Interministerial de la Calidad.

Artículo 2.- La magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegada principal y la magíster María Andrea Navas Recalde, Directora de Innovación de la

Tecnología, como delegada alterna; serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegada principal y a la magíster María Andrea Navas Recalde, Directora de Innovación de la Tecnología, como delegada alterna.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministerio de Industrias y Productividad - MIPRO-.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2013 – 123, de fecha 23 de septiembre de 2013, suscrito por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 07 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 - 019

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las

personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el Art. 18 manifiesta: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de Octubre del 2010, establece que: “...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 183 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- “...e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador...”;

Que el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública- LOTAIP- se refiere al principio de la información pública y señala: “El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”

Que el Art. 5 de la LOTAIP define expresamente lo que constituye información pública: “Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”

Que en el Art. 7 de la LOTAIP se establece la difusión de la información pública: *“Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución...”*

Que en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se señala las formas de integración de la función ejecutiva, manifestando expresamente: *“Art. 10-1.- FORMAS DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA FUNCION EJECUTIVA: La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: ... c) Comité.- Cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos;”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

Artículo 1.- Crear el Comité de Gestión de la Información de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- El Comité de Gestión de la Información de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, estará conformado de la siguiente manera:

- El/la Directora/a de Tecnologías de la Información y Comunicación o su delegado, que actuará como presidente del Comité, con voz y voto;
- El/la Subsecretario/a General de Educación Superior o su delegado, con voz y voto;
- El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, que actuará con voz y voto;

- El/la Coordinador/a General de Planificación o su delegado, que actuará con voz y voto; y,
- El/la Director de Comunicación o su delegado, que actuará con voz y voto.

El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídico o su delegado, que actuará únicamente con voz; y,

El/la delegado/a del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador que actuará como Secretario/a.

Artículo 3.- El Comité de Gestión de la Información de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer sobre los casos presentados por la Secretaría del Comité y clasificar la información cuya custodia es de esta Cartera de estado, conforme a su importancia.
- b) Seleccionar la información que será publicada en los portales oficiales, Sistemas Informáticos y demás medios de comunicación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) Conocer y decidir los casos en los que amerite la contratación de una consultoría para la gestión de la información.
- d) Emitir los informes y recomendaciones necesarios para la emisión de la normativa que regule la Gestión de la Información.
- e) Las demás que le sean delegadas por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- El Comité se reunirá al menos una vez cada 15 días de manera ordinaria para lo cual el/la Secretaria del Comité remitirá la convocatoria con al menos 2 días de anticipación.

En caso de ser necesario, se podrá convocar a los integrantes del Comité a reuniones extraordinarias, en los cuales se tratará únicamente el orden del día planteado para el mismo.

Artículo 5.- El o la Secretario/a convocará a reuniones ordinarias o extraordinarias, por escrito y/o por correo electrónico, con el orden del día aprobado por el/la Presidente del Comité y la documentación de respaldo de los asuntos a tratarse. La convocatoria además contendrá la fecha, hora y lugar donde se efectuará la reunión.

Artículo 6.- Las sesiones del Comité se instalarán con al menos tres de sus miembros, uno de los cuales será de manera obligatoria el Presidente del Comité. Las decisiones se tomarán con mayoría simple de los miembros con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente de la comisión tendrá voto dirimente.

Artículo 7.- Los resultados de cada reunión se registrarán en un "Acta de Comité", que contendrá el lugar, fecha y hora de instalación, nómina de asistentes, orden del día, los

temas tratados, intervenciones, resolución por cada punto, hora de conclusión y la firma de todos los miembros que asistan a la respectiva reunión.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo aquello que no estuviere previsto en este Reglamento se aplicará las normas de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y la legislación aplicable.

Segunda.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo y encárguese de su ejecución a los miembros del Comité.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los treinta (30) días del mes de enero del 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 07 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 – 020

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que el artículo 226 de la norma ut supra, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 352 de la norma suprema establece que: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que el numeral 3 del artículo 385 de la Carta Fundamental, determina que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: “(...) Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;

Que el artículo 386 de la Carta Magna, determina que: “El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece como instituciones del Sistema de Educación Superior entre otros, los institutos superiores técnicos y tecnológicos, tanto públicos como particulares;

Que el artículo 182 ibídem determina que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior;

Que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 150 de 24 de mayo de 2011, se establece que la misión de la Secretaría es ejercer la rectoría de la política pública en el campo de la educación superior, la ciencia, tecnología, innovación y los saberes ancestrales, coordinando y articulando las acciones entre el sector público y los sectores productivos públicos y privados;

Que el literal a) del numeral 2, del objetivo 10, del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017, establece: “Articular la investigación científica, tecnológica y la educación superior con el sector productivo, para una mejora constante de la productividad y competitividad sistémica, en el marco de las necesidades actuales y futuras del sector productivo y el desarrollo de nuevos conocimientos”;

Que el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que: “Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su

actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”;

Que el referido Estatuto en su artículo 55 determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que con el Decreto Ejecutivo No. 1479, publicado en el Registro Oficial No. 495 de 24 de diciembre de 2008, se creó la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, como una entidad de derecho público, con personería jurídica, de ámbito nacional, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con domicilio en la ciudad de Quito, y de gestión desconcentrada a nivel nacional, cuya función principal era ejercer la rectoría del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO;

Que por medio del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, el Presidente Constitucional de la República transforma a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en la “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”;

Que de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Ejecutivo 798, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y tiene entre otras las siguientes atribuciones: (...) 3.- Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, aquellas cuya situación no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima de adquirir su uso y dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones. Esta función se extiende, inclusive, a los inmuebles aportados a fideicomisos en los que las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto, sean constituyentes, beneficiarios o que bajo cualquier título mantengan derechos fiduciarios de participación fiduciaria (...) 6.- Asesorar a las instituciones del sector público en lo relacionado a bienes inmuebles (...) 8.- Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto”;

Que el Presidente Constitucional de la República, con Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 57 de 13 de agosto de 2013, reformó el Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, sustituyendo el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismos de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional con sede principal en la ciudad de Quito”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Oficio SENPLADES-SGPBV-2013-0178-OF de 14 de febrero de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES a través de la magíster Ana María Larrea Maldonado, Subsecretaria General de Planificación para el Buen Vivir se emite Dictamen de Prioridad al Proyecto "Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Publica del Ecuador" a ejecutarse en el período 2013 – 2016;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: “DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”; y,

Que el Objetivo General del mencionado Proyecto es reconvertir la formación técnica y tecnológica superior del país, dotando de infraestructura física óptima, equipamiento e implementación de la modalidad dual en las carreras ligadas a los sectores estratégicos, prioritarios y de servicios públicos esenciales para el Estado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Director General de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, para que a nombre y representación del Secretario de Educación

Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la instancia administrativa correspondiente, proceda a realizar las gestiones y trámites necesarios para la adquisición de bienes inmuebles que determine la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para destinarlos a infraestructura educativa de nivel superior.

Artículo 2.- El Director General de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, queda facultado por medio de la presente delegación para que a nombre y en representación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, efectúe los procesos de adquisición de las superficies de terreno que por sus características, pueden ser destinados a la construcción de infraestructura educativa de nivel superior, de conformidad con los requerimientos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 3.- El Director General de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, queda facultado para que avoque conocimiento, conteste o resuelva las impugnaciones o acciones que se representen en contra de las declaratorias de utilidad pública efectuadas por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, dentro de la ejecución del presente acuerdo de delegación y de los actos devenidos de ellas, incluyendo, pero no limitándose a recursos administrativos, recursos contenciosos administrativos, acciones de protección, acciones por incumplimiento, acciones extraordinarias de protección, demandas y cualquier otra acción judicial o administrativa; podrá notificar sus resoluciones, acudir a audiencias, presentar pruebas, interponer recursos y acciones de toda índole, alegue y apele y, en general ejecute todas las actuaciones judiciales y administrativas en todas las instancias que el mandatario considere que fueren necesarias en defensa de los intereses nacionales e institucionales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dentro de los referidos procesos.

Artículo 4.- El Director General de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, queda facultado para que, en nombre y representación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, presente las demandas de expropiación que sean necesarias dentro de la ejecución de esta delegación, prosiga y gestione los juicios de expropiación; incluyendo la facultad para que presente escritos, conteste providencias, acuda a audiencias, presente todas las pruebas, interponga recursos y acciones de toda índole, alegue, apele y, en general ejecute todas las acciones judiciales y administrativas que considere necesarias en defensa de los intereses nacionales e institucionales dentro de los juicios de expropiación.

Artículo 5.- El Director General de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, queda facultado para que a nombre y representación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación comparezca dentro de cualquier diligencia judicial o extrajudicial, administrativa sea esta ante cualquier entidad pública o privada que guarden relación con la adquisición de lotes de terreno o inmuebles para la ejecución de

proyectos de construcción de infraestructura educativa y convenga a los intereses institucionales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6.- El Director General de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, queda facultado para que, en nombre y representación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, comparezca ante cualquier Notario Público del país a suscribir las escrituras públicas que correspondan para la adquisición de los inmuebles que sean necesarios para cubrir la oferta educativa a nivel nacional, y a recibir los inmuebles hasta su entrega a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- El Director General de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de este Acuerdo hará constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se aparte de las instrucciones que recibiere, el delegado será personal y directamente responsable tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Segunda.- El Director General de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, podrá delegar a quien considere necesario las atribuciones delegadas por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante el presente instrumento jurídico, en aplicación de lo que establece el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE.

Tercera.- El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Cuarta.- El Director General de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, informará trimestralmente sobre las actuaciones inherentes a la presente delegación, al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los treinta (30) del mes de enero del 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 07 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SNGP-001-2014

Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN
DE LA POLÍTICA

Considerando:

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República establece que es deber primordial del Estado, garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 11 y 12 del artículo 83 de la Constitución de la República disponen que es responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución prescribe que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) prescribe: “La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”;

Que, el artículo 2 de la LOSEP dispone que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, el artículo 22 de la LOSEP señala, entre otros, que son deberes de las y los servidores públicos: “Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, determinan que para alcanzar la misión institucional, las entidades del Estado deberán contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: *“Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia; Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información; Cumplir con las disposiciones legales y la normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad; Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.”*;

Que, la norma técnica número 200-01 del referido cuerpo legal, determina que la máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 726 de 8 de abril de 2011, se establecen disposiciones para la creación de una Coordinación General de Gestión estratégica en los ministerios sectoriales, con sus instituciones adscritas y dependientes, la banca pública y empresas públicas creadas mediante Decreto Ejecutivo;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite 4 del artículo 27 de la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional, creada mediante Acuerdo SENPLADES No. 996 de 15 de diciembre de 2011, se expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Suplemento 960, de 23 de mayo de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento-Registro Oficial No. 13, de 12 de junio del mismo año, se crea la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como la entidad encargada de formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio; y, en el artículo 8 del mencionado Decreto Ejecutivo se nombró a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo en el cargo de Secretaria Nacional de Gestión de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 210 de 13 de enero de 2014, se establecen disposiciones para que las instituciones de la Administración Pública Central fusionen las

unidades de planificación y gestión estratégica e implementen y organicen su estructura, atribuciones y responsabilidades;

Que, al construir los principios y políticas éticas de la SNGP, se busca dar forma al marco que orienta el accionar y la toma de decisiones cotidianas de sus servidores, entendiéndose como tales, a las personas que bajo cualquier modalidad o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la SNGP.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; acuerda expedir:

EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA

CAPITULO I

CONDUCTA ORGANIZACIONAL OBJETO, PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 1. Objeto y ámbito.- El presente Código de Ética tiene por objeto establecer principios y valores éticos que conlleven al establecimiento de una identidad institucional, que sirvan de guía y que deben ser aplicados obligatoriamente por las servidoras y servidores públicos de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política (SNGP) en el desempeño de sus funciones, a fin de garantizar una gestión institucional idónea, transparente, responsable, eficiente, eficaz y de calidad.

Además este instrumento normativo pretende alentar y estimular a quienes forman parte de la Institución a asumir compromisos de índole laboral, con inspiración, entrega y entusiasmo a la institución, a las compañeras y compañeros, así como a la ciudadanía en general.

Todos los servidores y trabajadores/as, incluidas las máximas autoridades, los funcionarios pertenecientes al jerárquico superior, aquellos con nombramiento temporal o permanente, aquellos con contratos de servicios ocasionales, consultores, de trabajo, deberán cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Artículo 2. Principios Institucionales.- A más de los principios establecidos en la Constitución, leyes y demás normativa vigente; las servidoras y servidores públicos de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, se registrarán por los siguientes principios:

2.1 Unidad en la diversidad.- Fomento de una relación armónica entre el Estado y la sociedad para la construcción del Estado Plurinacional y la sociedad intercultural de todas y todos los ecuatorianos a través del aprendizaje intercultural, la generación de sinergias, saberes ancestrales, epistemologías, cosmovisiones y prácticas culturales distintas, para promover la justicia e igualdad social, respetando la diversidad.

2.2 Participación ciudadana.- Inclusión de todos los actores de la sociedad para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y el control social, con la finalidad de asegurar la vigencia de los derechos humanos, el bien común y el buen vivir.

2.3 Igualdad y no discriminación.- Garantizar a todas las personas sin distinción personal o colectiva, temporal o permanente, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Se adoptarán las medidas de acción afirmativa necesarias para promover la igualdad real y no discriminación en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

2.4 Igualdad de género.- Mujeres y hombres tienen las mismas oportunidades en los procesos de participación, se debe procurar el equilibrio de género en cuanto al número de integrantes en unidades y en cargos jerárquico superior dentro de la SNGP.

2.5 Interculturalidad.- Reconocimiento y respeto de la diversidad cultural, sus costumbres, saberes ancestrales, promoviendo el goce de derechos constitucionales y de participación ciudadana.

2.6 Plurinacionalidad.- Reconocimiento y respeto a todos los pueblos y nacionalidades del país, promoción del goce de sus derechos, sin discriminación alguna a todos los pueblos y nacionalidades en el marco de la igualdad.

2.7 Poder popular y participación ciudadana.- El pueblo es el primer mandante y fiscalizador de todas las funciones del Estado, por ello la SNGP debe garantizar espacios de participación ciudadana para la toma de decisiones por parte de la ciudadanía.

2.8 Desarrollo social y humano.- Mejora permanente de la calidad de vida del ser humano y de la sociedad como conjunto, promoviendo el mayor beneficio a favor de las personas de los sectores marginados y excluidos.

2.9 Responsabilidad social.- Privilegiar el servicio a favor de la ciudadanía

2.10 Coordinación.- Deber de coordinar acciones con otras instituciones del ejecutivo y niveles de gobierno, en el marco de la misión y visión institucionales.

2.11 Corresponsabilidad.- Coordinación de acciones con las personas, comunas, comunidades, colectivos, pueblos y nacionalidades.

Artículo 3. Principios de los Coordinadores y Directores.- Los principios éticos contemplan acciones a las que se comprometen los Coordinadores y Directores de la SNGP, a fin de generar una cultura de servicio, que incluya canales de comunicación y soluciones de conflictos, por lo tanto dirigirán sus acciones a:

3.1 Ejercer un efectivo y visible liderazgo ético dentro y fuera de la institución, promoviendo una nueva cultura de manejo de lo público desde los principios éticos.

- 3.2 Evaluar permanente y públicamente el nivel de cumplimiento del Plan Anual Operativo y de los principios éticos asumidos.
- 3.3 Construir una estrategia de prevención y manejo ético de conflictos de intereses, para hacer realidad la prioridad del interés público.
- 3.4 Manejar de forma eficiente los recursos, priorizando las necesidades ciudadanas, para realizar con excelencia y calidad las metas de la SNGP, en beneficio del interés público.

Artículo 4. Principios relativos a la Información.-

4.1 De Acceso a la información pública.- La SNGP garantizará el acceso a la información pública que de ella emane.

4.2 De Transparencia.- Las y los funcionarios de la SNGP garantizarán que la información sea transparente, de manera que sea posible la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las autoridades en concordancia con lo que señala la Ley de Transparencia.

4.3 De Rendición de cuentas.- Las autoridades de la SNGP realizarán la correspondiente rendición de cuentas en concordancia con la normativa externa e interna vigente.

4.4 De Comunicación efectiva.- La información y comunicación generada por los funcionarios de la SNGP deberá ser oportuna y veraz.

4.5 De Confidencialidad.- Los funcionarios de la SNGP deben mantener la reserva sobre la información que llegue a su conocimiento, sea esta información institucional, de usuarios o de terceros en armonía con las normas de transparencia y acceso a la información.

Las personas que trabajan o prestan sus servicios a cualquier título incluidos los que han suscrito contrato de servicios ocasionales, o modalidad de relación laboral o contractual, deben firmar el Convenio de Confidencialidad y Conflicto de Intereses que se incluirá mediante una cláusula de Confidencialidad en sus respectivos contratos.

Los funcionarios de la SNGP en el ámbito de sus competencias deben informar y presentar por escrito de manera oportuna al jefe inmediato, la información sobre la existencia de cualquier vínculo que genere conflicto de intereses y de ser del caso presentar la correspondiente excusa de tramitar un proceso, suscribir un contrato, emitir informe o respuesta.

4.6 Respeto, honestidad y legalidad de la información.- Toda información generada en la SNGP a través de cualquier medio, deberá enmarcarse en principios de respeto, evitando el uso de lenguaje inapropiado, símbolos o señales que vayan en menoscabo de las buenas costumbres. La información debe ser veraz y comprobable y no puede ser utilizada en beneficio personal o de terceros.

Artículo 5. Valores Institucionales.- La Secretaría Nacional de Gestión de la Política se fundamenta en el cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales; debiendo sustentar sus actuaciones en los siguientes valores institucionales:

5.1 Responsabilidad.- Cumplimiento de las funciones asignadas con sentido de oportunidad, eficiencia y calidad.

5.2 Lealtad.- Como la obligación de fidelidad que deben las servidoras y servidores a la institución, establecimiento de pertenencia, compromiso diario hacia la institución, respeto de las decisiones y disposiciones legítimas impartidas por los funcionarios jerárquico superiores, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta.

5.3 Respeto.- Respetar la Constitución y las leyes en todas las fases del proceso de toma de decisiones, además respeto a la diversidad de criterios e ideologías de los servidores de la institución y de la ciudadanía.

5.4 Honestidad.- Actuar de acuerdo a la ley y a la ética. Prohibición de aprovechamiento, coacción o coerción con ocasión del ejercicio de sus funciones.

5.5 Puntualidad.- Dar cumplimiento al horario establecido para el inicio de sus actividades laborales dentro de la institución, actos institucionales o en representación de la institución.

5.6 Solidaridad y fraternidad.- Las servidoras y servidores públicos de la SNGP fomentarán, promoverán y construirán relaciones de convivencia, cooperación, solidaridad y fraternidad, sintonizando y reconociendo las necesidades humanas para la redistribución justa y equitativa de la riqueza, promoción de la igualdad social y para la construcción de experiencias comunes, proyectos conjuntos para un porvenir compartido en donde el beneficio de uno sea el bienestar de todos.

El servicio a la sociedad ecuatoriana se realizará de forma gratuita, humana y despojada de corrupción.

5.7 Veracidad.- Autenticidad en el cumplimiento de sus tareas, tanto con funcionarios de la institución como con la ciudadanía.

5.8 Justicia y equidad.- Cumplimiento de las funciones, actuando con equidad en las relaciones con el estado y con los ciudadanos.

5.9 Trabajo en Equipo.- Permite tener varias perspectivas de solución ante problemas que puedan surgir.

Artículo 6. Protección del Patrimonio Institucional.-

Las servidoras y servidores de la SNGP velarán por el cuidado de todos los bienes institucionales, así mismo como el correcto uso y conservación de los bienes puestos bajo su uso y responsabilidad.

Las servidoras y servidores de la SNGP deben ser cuidadosos en el uso de los recursos de la institución, incluidos los registros electrónicos, telecomunicaciones y aplicaciones de tecnologías de la información. Nunca deben utilizar los recursos institucionales para su beneficio.

Las servidoras y servidores de la SNGP utilizarán la infraestructura de la institución únicamente para fines institucionales. Además deberán cumplir con las disposiciones que están establecidas en la normativa pública vigente y por los organismos de control.

Las servidoras y servidores de la SNGP no podrán utilizar el nombre y el logotipo de la Secretaría, los mismos se encuentran registrados y protegidos por la ley de propiedad intelectual.

Artículo 7. Administración del Patrimonio Institucional.-

Las servidoras y servidores de la SNGP administrarán los bienes institucionales de conformidad con lo establecido en las leyes y normativa aplicable al respecto.

Artículo 8. Relaciones con la comunidad.-

Las servidoras y servidores de la SNGP mantendrán un trato cordial, eficiente y oportuno con todos los ciudadanos, entregándoles una información clara, adecuada y a tiempo sobre los servicios institucionales o requerimientos realizados, y observar el cumplimiento de los derechos de participación ciudadana constantes en la Constitución de la República.

Artículo 9. Relaciones con actores públicos.-

Las servidoras y servidores de la SNGP en el ámbito de sus competencias, deben colaborar con otras instituciones del Estado, así mismo, deben observar y cumplir las disposiciones que emanen desde el Ejecutivo y coordinar adecuadamente su accionar con otras funciones del Estado.

Artículo 10. Relaciones con los organismos de control.-

Las servidoras y servidores de la SNGP, en el ámbito de sus atribuciones, cumplirán y observarán las disposiciones, requerimientos y solicitudes emanadas por los organismos de control.

Artículo 11. Relación y trato entre los servidores públicos de la Secretaría.-

Por ser una institución que forma parte del Estado Ecuatoriano, la Secretaría está comprometida con la sociedad. En tal sentido, se apoya el derecho de competencia de todas las personas y organizaciones.

La Secretaría no tolerará la discriminación o falta de respeto en contra de ninguna cultura. Por lo que los servidores(as) deben ser sensibles a las culturas de las regiones donde trabaja y comprender las costumbres locales, incluidas las costumbres que tienen que ver con su comportamiento personal. Tiene la responsabilidad de contribuir al funcionamiento eficaz del lugar de trabajo al tratar a sus colegas y al público en general con verdadero respeto.

La política de la Secretaría en materia de prevención y resolución del acoso en el lugar de trabajo prohíbe la discriminación o el acoso de las personas que trabajan dentro de la institución. El acoso hace que el lugar de

trabajo se torne desagradable, humillante o intimidatorio para la persona o el grupo que lo padece, y atenta contra la eficacia de todos. Así, los servidores(as) deben tratar a todas las personas que trabajan en la institución con dignidad y respeto.

Los servidores(as) que se encuentren prestando sus servicios bajo cualquier modalidad en la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, asumen el compromiso de observar el Código de Ética en el desempeño de sus actividades así como en el cumplimiento de sus responsabilidades. El desconocimiento del presente Código no exime de culpa a persona alguna mientras forme parte de esta institución

CAPITULO II DEL COMITÉ DE ETICA

Artículo 12. Ámbito.- El Comité de Ética de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá como funciones y responsabilidades cumplir y hacer cumplir este Código de Ética de la Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

Artículo 13. Definición.- El Comité es un grupo interdepartamental e interdisciplinario que vigilará el cumplimiento del Código de Ética.

Artículo 14. Finalidad.- Para los casos en contradicción con este Código de Ética, el Comité recepará, conocerá, investigará y resolverá los mismos, además de emitir recomendaciones y acciones morales paralelas a las sanciones administrativas contempladas en la normativa vigente, que procuren un mejoramiento de la convivencia institucional.

Artículo 15. Conformación.- El Comité de Ética de la SNGP estará integrado por:

El/la Coordinador/a de Planificación, quien preside el Comité y tendrá voto dirimente.

La máxima autoridad o su delegado/a de las unidades agregadoras de valor. Será escogido al azar por el Comité cada seis meses de forma rotativa y tendrá voz y voto.

Dos servidores (hombre y mujer) principales y sus respectivos suplentes escogidos por sus compañeros.

Los servidores principales y suplentes serán escogidos cada seis meses por parte de sus compañeros y no podrán ser reelegidos dentro del mismo año, tendrán derecho a voz y voto.

Los servidores referidos no pertenecerán a las áreas en las que se suscite la denuncia.

El/la Coordinador/a de Administración del Talento Humano o su delegado/a, quién actuará como asesor del proceso y tendrá derecho a voz sin derecho a voto

El/la Coordinador/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a, quien actuará como secretario tendrá derecho a voz sin derecho voto.

Artículo 16. Atribuciones y Responsabilidades de los integrantes del Comité de Ética de la SNGP.-

16.1 Implementar y difundir el contenido del presente Código de Ética, entre los funcionarios de la SNGP.

16.2 Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.

16.3 En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptor y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

16.4 Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento.

16.5 Velar por la reserva de los casos.

16.6 De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética.

16.7 Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.

16.8 Realizar propuestas de actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.

16.9 Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

16.10 Fomentar una comunicación interna para lograr un buen ambiente de trabajo.

16.11 Reconocimiento del esfuerzo de los servidores/as y trabajadores/as de la SNGP.

16.12 Usar de manera responsable, adecuada y óptima los recursos, bienes de la SNGP.

Artículo 17. Responsabilidades del/la Coordinador/a de Planificación.-

17.1 Conformar el primer Comité de Ética de la SNGP, que tendrá funciones durante 90 días y se encargará de definir los procedimientos para la aplicación del Código.

17.2 Custodiar los archivos y expedientes

17.3 Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética

17.4 Recopilar semestralmente las observaciones a los procedimientos internos del Comité.

17.5 Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética.

17.6 Convocar y definir el procedimiento de aplicación del Código de Ética de la institución.

17.7 Promover la constitución de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético.

Artículo 18. Responsabilidades del/la Director/a de Administración del Talento Humano.-

18.1 Asesorar en lo concerniente a la gestión de talento humano

18.2 Difundir el Código de Ética entre los funcionarios de la SNGP.

18.3 Aplicar las conclusiones constantes en los informes finales del Comité de Ética.

Artículo 19. Responsabilidades del/la Coordinador/a de Asesoría Jurídica.-

19.1 Brindar asesoría al Comité en las áreas de su competencia.

19.2 Realizar los informes finales y manejar el archivo y la documentación física y digital.

Artículo 20. Responsabilidades de la máxima autoridad de las unidades agregadoras de valor.-

20.1 Aportar con recomendaciones en los casos que se presenten

20.2 Proponer mejoras en los procesos internos.

20.3 Velar por el cumplimiento del Código de Ética.

Artículo 21. De las sesiones.- El Comité de Ética se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente en cualquier momento, a pedido motivado de uno o más de sus miembros y por convocatoria de su presidente.

Artículo 22. Procedimiento.- Las denuncias de actos en contra de la ética pública e institucional, debidamente fundamentadas, serán conocidas por el Comité de Ética, debiendo derivarse las conclusiones y recomendaciones a las instancias institucionales pertinentes, observando los principios de protección y reserva del denunciante; así como, los del debido proceso y presunción de inocencia del denunciado, en apego a la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, y demás normatividad jurídica aplicable.

Toda sanción será recurrible en la forma y términos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y demás leyes conexas.

La SNGP garantizará la absoluta reserva de las denuncias por inobservancia de las disposiciones del Código de Ética.

Artículo 23. Independencia.- Las distintas Coordinaciones y Direcciones tienen independencia en las actividades propias a las mismas y en la toma de

decisiones en el ámbito de sus competencias de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General a la LOSEP, Código del Trabajo y normativa vigente.

Glosario

SNGP.- Secretaría Nacional de Gestión de la Política

Funcionarios/as.- Serán los servidores públicos y trabajadores que presenten sus servicios o trabajen en la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Código.- Es un conjunto de principios legales que regulan de forma unitaria determinada materia.

Ética.- Parte de la filosofía que estudia el obrar humano en cuanto a las normas y fines que determinan su rectitud.

Ética Pública.- Se refiere a los asuntos que como sociedad, compete a todos los que forman parte de ella, los asuntos y negocios públicos. La Ética Pública procura que en la administración pública se imponga la probidad, transparencia, integridad y el bien común.

Principios.- Es una regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito en consideración a los derechos de los demás

Disposición General:

El régimen disciplinario aplicable al funcionario y servidor de la SNGP, en caso de quebrantar lo dispuesto en el presente Código de Ética, será el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y demás leyes conexas.

Disposiciones transitorias:

Primera.- Hasta que la SNGP dentro de su estructura establezca la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, las responsabilidades de esta Coordinación dentro del Comité de Ética estarán a cargo de la Coordinación General de Planificación.

Segunda.- La Dirección de Administración del Talento Humano socializará, inducirá e instruirá al personal de la institución en el conocimiento del presente Código de Ética.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 27 de febrero de 2014.

f.) Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

Fuente.- Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.

No. 20140001

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, mediante Acuerdos Interministeriales Nros. 309 y 1225, de fechas 1 de abril de 1999 y 04 de abril del 2000, respectivamente, se estableció la regulación de los horarios de funcionamiento y atención al público en los establecimientos turísticos;

Que, mediante Acuerdos Interministeriales Nros. 1470 y 1502, suscritos el 15 y 23 de junio del 2010, respectivamente, se expidió la regulación para el expendio de bebidas alcohólicas en diversos establecimientos a nivel nacional;

Que, al corresponder en el calendario del presente año 2014 el feriado de carnaval del sábado 01 al martes 04 de marzo, y considerando el incremento de las actividades relacionadas al ocio y desarrollo de turismo interno y receptivo en dichas fechas, excepcionalmente, es necesario revisar el horario funcionamiento de los diversos establecimientos sujetos al control del Ministerio del Interior y del Ministerio de Turismo, a nivel nacional, así como el horario de expendio de bebidas alcohólicas; y,

En ejercicio de la atribución constitucional contenida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y en base a la competencia prevista en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerdan:

Art. 1.- Aplíquese a nivel nacional para los días sábado 01, domingo 02 y lunes 03 de marzo de 2014 el horario de funcionamiento y expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos objeto de control del Ministerio del Interior y del Ministerio de Turismo, conforme el detalle siguiente:

Feriado de Carnaval 2014		
Sábado 01, Domingo 02 y Lunes 03 de Marzo		
Tipo de Establecimiento	Horario de Funcionamiento	Horario de Expendio de Bebidas Alcohólicas
Turísticos y No Turísticos	03h00	03h00

Art. 2.- Está permitido el expendio de bebidas alcohólicas hasta las 03h00 del día martes 04 de marzo del 2014; día este último del feriado referido; el resto del referido día se aplicarán las restricciones establecidas para los días domingos.

Art. 3.- En los operativos de control que se realicen a partir de los Acuerdos Interministeriales Nos. 309, 1225, 1470, 1502 y el presente, se resalta que las medidas refieren tanto al horario de funcionamiento de los establecimientos, como al expendio de bebidas alcohólicas.

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a 27 de febrero de 2014.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No. MCDS-EPS-007-2014

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en el artículo 144, en concordancia con el artículo 148 de su Reglamento General, determinan que la regulación de la Economía Popular y Solidaria corresponde al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;

Que la Ley ibídem en su artículo 15 dispone que el Sector Comunitario *“Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada, bajo los principios de la presente Ley”;*

Que el artículo 18, del referido cuerpo legal, establece que el Sector Asociativo *“Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la presente Ley”;*

Que dicha Ley Orgánica dispone en su artículo 21 que el Sector Cooperativo *“Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social”;*

Que el Reglamento General del referido cuerpo legal, en el artículo 13 señala que *“Las organizaciones amparadas por la ley, podrán transformarse en otra de las formas*

previstas en la misma, mediante la aprobación de, al menos, las dos terceras partes del máximo órgano de gobierno, en sesión convocada especialmente para el efecto”; y,

Que el citado Reglamento General en el numeral, 4 del artículo 150 prevé como una de las atribuciones del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social el regular *“(…) Los procedimientos para la constitución, funcionamiento y control de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en los aspectos no previstos en la ley y este reglamento”.*

En uso de sus atribuciones legales

Resuelve:

Expedir la siguiente:

REGULACION PARA LA TRANSFORMACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL SECTOR COMUNITARIO Y ASOCIACIONES EN COOPERATIVAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 1.- Objeto: La transformación de una organización de los sectores comunitario o asociativo, en cooperativa de la economía popular y solidaria, se la aprobará cuando aquella cumpla las condiciones previstas en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y operará por medio de una reforma estatutaria, por la cual la organización cambia su naturaleza jurídica a la de cooperativa, sin que ello implique disolución de la entidad.

Para que una organización de los sectores comunitario o asociativo se pueda transformar en cooperativa de la economía popular y solidaria, deberá cumplir con los mínimos de capital social, número de socios y demás requisitos establecidos para la constitución de la cooperativa en la que se vaya a transformar.

La Superintendencia determinará el procedimiento para la transformación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Regulación será publicada en la página web de la Superintendencia.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Certifico que la presente copia es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.- Quito, 06 de marzo de 2014.- f.) Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.

No. 049/13

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CONELEC**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 15 de la Carta Magna, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, la Constitución de la República en su artículo 66, numeral 27, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6, de la Carta Magna, establece el respeto de los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 277, numeral 4, señala que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; y, en su artículo 278, se establece que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 313 preceptúa: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...*”. Dentro de los sectores estratégicos, se considera a la energía en todas sus formas;

Que, el artículo 314 de la Carta Magna añade: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...*”;

Que, el artículo 314, en su segundo inciso, señala: “*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...*”;

Que, el artículo 316, inciso segundo, de la Constitución de la República, determina que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de actividades en los sectores estratégicos y de servicios públicos, en los casos que establezca la Ley;

Que, el Mandato Constituyente No. 15, en su artículo 1, faculta al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, sin limitación alguna, a establecer los parámetros regulatorios específicos que se requieran en el Sector Eléctrico Ecuatoriano;

Que, de conformidad con la Constitución de la República, el Plan Nacional del Buen Vivir, el Plan Maestro de Electrificación 2013 – 2022 y los objetivos estratégicos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el Estado Ecuatoriano promueve e incentiva el uso de energías limpias y, por tanto, el cambio de la Matriz Energética;

Que, la Codificación del Código Civil Ecuatoriano, en su artículo 1562 dispone: “*...Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella...*”;

Que, la Disposición Reformatoria Cuarta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reformó el artículo 2 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, permitiendo que el Estado pueda otorgar, de forma excepcional, delegaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria para la prestación del servicio público de energía eléctrica, cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general; o, cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas;

Que, el artículo 2 reformado de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico dispone: “*El Estado es el titular de la propiedad inalienable e imprescriptible de los recursos naturales que permiten la generación de energía eléctrica. Por tanto, sólo él, por intermedio del Consejo Nacional de Electricidad como ente público competente, puede concesionar o delegar a otros sectores de la economía la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica.*”

El Estado podrá delegar la prestación del servicio de energía eléctrica en sus fases de generación, transmisión, distribución y comercialización a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. De forma excepcional, podrá otorgar delegaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria para la prestación del servicio público de energía eléctrica...”;

Que, el artículo 13, letra a), de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, señala dentro de las funciones y facultades del CONELEC, la de regular el sector eléctrico y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas técnicas de electrificación del país, de acuerdo con la política energética nacional;

Que, el artículo 13, letra n), de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico dispone: “*Art. 13.- Funciones y Facultades.- El CONELEC tendrá las siguientes funciones y facultades: n) Otorgar permisos y licencias para la instalación de nuevas unidades de generación de energía y autorizar la firma de los contratos de concesión para generación, transmisión o distribución al Director Ejecutivo del CONELEC de conformidad a lo que señale el Reglamento respectivo*”;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental dispone: *“Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo”;*

Que, de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República; Mandato Constituyente No. 15; Ley de Régimen del Sector Eléctrico y sus Reglamentos de Aplicación; y, Plan Nacional del Buen Vivir, el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en ejercicio de sus funciones y facultades, en sesión de 14 de abril de 2011, mediante Resolución No. 023/11, aprobó la Regulación No. CONELEC 004/11 *“Tratamiento para la Energía Producida con Recursos Energéticos Renovables No Convencionales”*, en la que se estableció condiciones preferentes para los generadores que utilicen energías renovables no convencionales;

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico determina: *“Art. 15.- El CONELEC planificará, regulará, controlará al sector eléctrico, y otorgará concesiones, permisos y licencias previstos en la ley; para cumplir sus objetivos principales ejecutará las siguientes actividades: n) Otorgar concesiones, permisos y licencias para la instalación de nuevas unidades de generación de energía, de conformidad a lo que señale el reglamento respectivo”;*

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico señala: *“Art. 19.- Funciones del Directorio del CONELEC: ...p) Resolver sobre el otorgamiento de concesiones, permisos y licencias para la instalación de nuevas unidades de generación de energía y autorizar al Director Ejecutivo la firma de contratos de concesión para generación, transmisión y distribución y comercialización, de conformidad con el reglamento respectivo”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica establece: *“Art. 5.- De la delegación al sector privado. Los procesos de delegación, en cualquiera de las formas que se autorizan para la realización de actividades de generación y para la prestación del servicio público de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, serán regulados y supervisados por el CONELEC.”;*

Que, el artículo 12, letra f), del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, señala que el CONELEC a través de su Directorio, deberá: *“Disponer la intervención, prórroga, suspensión o terminación de concesiones, permisos y licencias y autorizar la cesión o reemplazo de las mismas.”;*

Que, el artículo 39, letra, g), del Reglamento Ibídem, expresa: **“Art. 39...Revocatoria de una concesión específica: Una concesión específica será revocada por las siguientes causas:...g) En caso de revocatoria de una concesión, sin perjuicio de las restantes medidas estipuladas en el contrato, se harán efectivas las garantías que correspondan”;**

Que, el artículo 54 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica señala: *“Art. 54.- Permisos en materia eléctrica.- Serán Objeto de permisos otorgados por el CONELEC, los proyectos de generación y autogeneración que utilicen una o varias unidades de generación eléctrica de cualquier tipo, de manera que la capacidad total del proyecto no exceda de 50 MW.”;*

Que, el artículo 60, letra b), del Reglamento ibídem dispone: *“Art. 60.- Causas de revocatoria del permiso.- El permiso será revocado por las siguientes causas: ...b) Si se inicia la construcción del proyecto sin el conocimiento y aprobación previa del CONELEC de los estudios y diseños definitivos”;*

Que, el artículo 68 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica dispone: *“Art. 68.- Obligaciones de cumplimiento directo. Los titulares de los contratos de concesión, permisos y licencias deberán ejercer los derechos y cumplir sus obligaciones consignadas en sus respectivos títulos por sí mismos. El cumplimiento de las obligaciones adquiridas incluye llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y todas las actividades por sí mismos y bajo su propio costo, sin asistencia financiera o compensación por parte del Estado...”;*

Que, en concordancia con la norma invocada en el párrafo que precede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del mismo Cuerpo Reglamentario, *“Las obligaciones de los titulares de permisos y licencias constarán en los permisos y licencias respectivas que se instrumentarán en los contratos que deberán contener los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, y serán, en lo aplicable, las mismas señaladas en el artículo 69 de este reglamento.”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas dispone en la parte pertinente lo siguiente: *“... La aprobación previa de dicho estudio por parte del CONELEC y la obtención de la licencia Ambiental del Ministerio del Ambiente, son condiciones necesarias y obligatorias para iniciar la construcción del indicado proyecto...”;*

Que, mediante Contrato de Permiso de Generación para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico VAIANA, suscrito el 14 de diciembre de 2012, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, Doctor Marco Vela Vasco, el CONELEC, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 2 Reformado, 30 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y demás normativa jurídica aplicable, delegó excepcionalmente y autorizó a la Compañía GUITARSA S.A., Titular del Permiso, la construcción, instalación y operación del Proyecto Fotovoltaico VAIANA de 20 MW de capacidad nominal instalada;

Que, el CONELEC en uso de las facultades y competencias que ejerce, a través de la Coordinación Nacional de Control, el 01 de agosto de 2013 llevó a cabo una inspección al Proyecto Fotovoltaico VAIANA,

conforme se desprende del contenido del Informe de Inspección, realizado por la Dirección de Control de la Generación, en el cual se concluye que se evidenció que se habían iniciado actividades de construcción civil, así como el montaje e instalación de los paneles fotovoltaicos, por tanto, se constató el inicio de la construcción del proyecto fotovoltaico sin la aprobación por parte del CONELEC de los Estudios y Diseños Definitivos;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-1089-OF de 09 de julio de 2012, el CONELEC informó a la Compañía GUITARSA S.A. que el Estudio de Impacto Ambiental, elaborado y presentado por la referida Compañía, ha sido aprobado;

Que, en el referido Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Fotovoltáico VAINA, en el numeral 4.1, del Capítulo IV *“Identificación y Evaluación de Proyectos”*, Tabla 4.1, se describen las principales actividades consideradas en el proyecto que generan impactos, en el mismo que en la etapa de construcción se incluyen actividades como: 1.1. Instalación de campamento temporal de obra 1.2. Desbroce de vegetación 1.3. Transporte de materiales, movimiento de maquinarias y equipos 1.4. Preparación del terreno, nivelación, cimentaciones 1.5. Generación de desechos sólidos 1.6. Generación de desechos líquidos 1.7. Construcción de obras civiles: bases, plataformas, estructuras 1.8. Instalación de estructuras metálicas, módulos fotovoltaicos, accesorios;

Que, la Coordinación Nacional de Control, mediante Memorando No. CONELEC-CNC-2013-0585-M de 26 de agosto de 2013, solicitó información a la Coordinación Nacional de Regulación, con respecto al proceso de licenciamiento ambiental del Proyecto Fotovoltáico VAIANA de 20 MW;

Que, la Coordinación Nacional de Control, con Memorando No. CONELEC-CNC-2013-0598-M de 28 de agosto de 2013, solicitó a la Procuraduría del CONELEC, emita el criterio jurídico, sobre la pertinencia de iniciar el trámite de revocatoria del Permiso del Proyecto Fotovoltáico VAIANA, para lo cual remitió el Informe Técnico elaborado por la Dirección de Control de la Generación, que en su parte pertinente concluye:

“El proyecto ha iniciado actividades de construcción civil (apertura de caminos, condicionamiento de la plataforma y colocación de las balizas de señalización), así como montaje de los paneles, sin contar con la aprobación de los estudios y diseños definitivos del proyecto y sin contar con la respectiva Licencia Ambiental.

Guitarsa S.A., al iniciar obras de construcción del proyecto sin la respectiva aprobación de los EDD y sin la obtención de la Licencia Ambiental, ha inobservado disposiciones normativas y ha incurrido en una causal para la revocatoria de la concesión”;

Que, la Procuraduría del CONELEC, con Memorando No. CONELEC-PG-2013-990-M de 03 de septiembre de 2013, emitió el informe jurídico solicitado por la Coordinación Nacional de Control, que en su parte pertinente señala: *“En virtud de los antecedentes, esta Procuraduría*

considera que lo que corresponde es la Revocatoria del Permiso, por haberse configurado la causal contenida en el artículo 60 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13, letra n) de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el Directorio del CONELEC autorizó la suscripción del Contrato de Permiso, para la instalación, operación y mantenimiento del Proyecto Fotovoltáico VAIANA de 20 MW, por lo tanto, al existir la causal establecida en el artículo 60 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, le corresponde a este Cuerpo Colegiado, en su calidad de Máximo Organismo de la Institución, conocer y resolver sobre la revocatoria del Contrato de Permiso antes mencionado”;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación, con Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0479-M de 04 de septiembre de 2013, informó a la Coordinación Nacional de Control que el proyecto Fotovoltáico VAIANA de 20 MW, no cuenta con la licencia ambiental correspondiente;

Que, la Coordinación Nacional de Control, mediante Memorando No. CONELEC-CNC-2013-0666-M de 05 de septiembre de 2013, dirigido a la Dirección Ejecutiva, manifiesta su conformidad con el Informe de Estado de Situación del Proyecto VAIANA, promovido por Guitarsa S.A., elaborado por la Dirección de Control de la Generación, en cuya parte pertinente concluye lo siguiente:

- *“El proyecto ha iniciado actividades de construcción civil (apertura de caminos, acondicionamiento de la plataforma y colocación de las balizas de señalización), así como montaje de los paneles, sin contar con la aprobación de los Estudios y Diseños Definitivos (EDD) del proyecto y sin contar con la respectiva Licencia Ambiental.*
- *Existe el consenso de la Dirección de Control de la Generación y de la Procuraduría del CONELEC con respecto a que Guitarsa S.A., al iniciar obras de construcción del proyecto sin la respectiva aprobación de los EDD y sin la obtención de la licencia ambiental, ha inobservado disposiciones contractuales y regulatorias; y ha incurrido en una causal para la revocatoria de la concesión.*
- *De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, le corresponde al Directorio del CONELEC, en su calidad de Máximo Organismo de la Institución, conocer y resolver sobre la revocatoria del Contrato de Permiso para la ejecución del proyecto Vaiana”.*

Finalmente, recomienda se someta a conocimiento del Directorio del CONELEC el Informe correspondiente y por tanto la revocatoria del Contrato de Permiso del mencionado Proyecto;

Que, la Dirección Ejecutiva del CONELEC, con Oficio No. CONELEC-DE-2013-1409-OF de 06 de septiembre de 2013, informó a los señores Miembros del Directorio que

acoge los informes emitidos por la Coordinación Nacional de Control, Coordinación Nacional de Regulación y Procuraduría; y, recomienda la revocatoria del Contrato de Permiso para la ejecución del Proyecto Fotovoltaico Vaiana de 20 MW, suscrito con la Compañía GUITARSA S.A.;

Que, la Compañía GUITARSA S.A., mediante comunicación de 30 de agosto de 2013, informó al CONELEC que, en su comunicación de 30 de julio de 2013: "...comunico a usted que se ha iniciado de manera preliminar la instalación de módulos establecido en el citado Contrato de Permiso para el 1 de agosto de 2013..."; demostrando de manera expresa que la Compañía GUITARSA S.A. inició la construcción del Proyecto Fotovoltaico VAIANA sin la aprobación por parte del CONELEC de los Estudios y Diseños Definitivos, configurándose el aforismo jurídico "a confesión de parte, relevo de prueba";

Que, la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Permiso, que establece Derechos y Obligaciones del Titular del Permiso, en el numeral 12.2, estipula: "*El Titular del Permiso deberá cumplir las obligaciones que se establecen en la normativa vigente y particularmente las siguientes: ...12.2.6 Entrega de información y de informes.- El Titular del Permiso presentará en forma oportuna la documentación técnica y económica que le sea solicitada por las autoridades competentes; y, mantener y proporcionar al CONELEC toda la información financiera, operativa y cualquier otra que le sea solicitada por dicho organismo conforme lo establecido en las letras d) y g) del artículo sesenta y nueve, del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica; y, en concordancia con el artículo setenta y uno del Reglamento Ibídem...*";

Que, la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Permiso, que trata de los Derechos y Obligaciones del Titular del Permiso, en su numeral 12.2, estipula: "*El Titular del Permiso deberá cumplir las obligaciones que se establecen en la normativa vigente y particularmente las siguientes: ...12.2.13 Ejecución del Proyecto.- El Titular del Permiso llevará a cabo los diseños definitivos y la ingeniería de detalle del Proyecto Solar Fotovoltaico VAIANA y ejecutará el financiamiento, construcción, instalación y montaje, operación y mantenimiento de la central de generación y la línea de transmisión asociada dentro de los períodos indicados y aceptados en el cronograma de ejecución actualizado, presentado y suscrito con firma de responsabilidad del Representante Legal del Titular del Permiso y aprobado por el CONELEC...*";

Que, la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Permiso, que contiene Disposiciones Varias, en su numeral 27.8, que trata de la Ley Aplicable y Jurisdicción, estipula: "*De conformidad con lo dispuesto en la Regla dieciocho del artículo siete de la Codificación del Código Civil, en este Contrato de Permiso se entienden incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración. Por tanto, a modo enunciativo y no taxativo, ni limitativo, el marco legal y reglamentario aplicable será el siguiente: ...g) Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, expedido*

mediante Decreto Ejecutivo numero mil doscientos setenta y cuatro (No. 1274), publicado en el Suplemento del Registro Oficial número doscientos noventa (No. 290) de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas...";

Que, la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Permiso, que establece Disposiciones Varias, en su numeral 27.11, que trata de la Validez, estipula: "*...Para todos los aspectos que no se contemplen en el presente Instrumento, se aplicarán las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales pertinentes que las complementen o substituyan así como cualquier disposición supletoria aplicable.*";

Que, la Compañía GUITARSA S.A., ha incumplido con las obligaciones estipuladas en el Contrato de Permiso de Generación para la Construcción, Instalación y Operación del proyecto fotovoltaico VAIANA de 20 MW suscrito con el CONELEC el 14 de diciembre del 2012, así como también con lo dispuesto en los artículos 60 letra b), 68 y 69 letra f) del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica. De igual manera ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 20 del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas;

Que, los incumplimientos contractuales, legales y reglamentarios en los que ha incurrido la Compañía GUITARSA S.A., como iniciar la construcción del proyecto sin la respectiva aprobación de los Estudios y Diseños Definitivos y Licencia Ambiental, impiden cumplir con los objetivos estratégicos previstos en la Constitución de la República, Plan Nacional del Buen Vivir, Plan Maestro de Electrificación 2013 - 2022 y del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, esto es, el cambio de la Matriz Energética y Productiva promovido por el Estado Ecuatoriano;

Que, la Compañía GUITARSA S.A., al incumplir el Contrato de Permiso suscrito con el Estado Ecuatoriano por intermedio del CONELEC, y, al no ejecutar el Proyecto Fotovoltaico VAIANA de 20 MW, que consta en el Plan Maestro de Electrificación 2013-2022 en su Capítulo IV: Perspectiva y Expansión del Sistema Eléctrico Ecuatoriano, Sección 07: Oportunidades de Participación de la Iniciativa Privada en la Generación Eléctrica, ocasiona daños y perjuicios al Sector Eléctrico Ecuatoriano, dadas las condiciones preferentes para este tipo de tecnologías que fueron establecidas en la Regulación No. CONELEC 004/11, lo que conlleva a la utilización de generación no planificada cuyos costos de generación son elevados;

Que, el Directorio del CONELEC, en sesión de 10 de septiembre de 2013, conoció y analizó la documentación presentada por la Administración respecto al estado de situación del Proyecto Fotovoltaico VAIANA de la Compañía GUITARSA S.A.; y, acogió las recomendaciones constantes en los documentos siguientes: CONELEC-PG-2013-990-M de 03 de septiembre de 2013, CONELEC-CNR-2013-0479-M de 04 de septiembre de 2013; CONELEC-CNC-2013-0666-M de 05 de septiembre de 2013; y, CONELEC-DE-2013-1409-M de 06 de septiembre de 2013; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, regulatorias y contractuales,

Resuelve:

Artículo 1.- REVOCAR, el Permiso para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico VAIANA de veinte (20) MW de capacidad nominal instalada, contenido en el Contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC y la Compañía GUITARSA S.A., mismo que fuera elevado a Escritura Pública, ante el Notario Vigésimo Primero, del cantón Quito, Dr. Marco Vela Vasco, el 14 de diciembre de 2012; y, consecuentemente dejar sin efecto todas las obligaciones que de este se deriven.

Artículo 2.- DISPONER la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Plazos, rendida por la Compañía GUITARSA S.A.

Artículo 3.- NOTIFIQUESE con la presente Resolución a la Compañía GUITARSA S.A., en su domicilio; al Ministerio del Ambiente del Ecuador, a la Compañía de Seguros ALIANZA S.A.

Es fiel copia del original a que se refiere la misma.-
Certifico.

Quito, 18 de febrero de 2014.

f.) Lcdo. Carlos Calero M., Secretario General.

No. 008-2013-DNDAyDC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Considerando:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 358, literales a) y b), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, organizar y administrar el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como los procesos administrativos contemplados por la ley en el ámbito de su competencia, respectivamente;

Que, en concordancia con las disposiciones en mención, el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual determina que el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos; estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;

Que, en ese contexto, los artículos 8 y 12 del mismo Reglamento señalan que en el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos se inscribirán obligatoriamente: los estatutos de las sociedades de gestión colectiva, sus reformas, su autorización de funcionamiento, suspensión o cancelación; los nombramientos de los representantes legales de las sociedades de gestión colectiva; los convenios que celebren las sociedades de mandatos conferidos a favor de sociedades de gestión colectiva o de terceros para el cobro de las remuneraciones por derechos patrimoniales;

Que, a su turno, el artículo 11 de la misma norma establece que, a más de los documentos mencionados anteriormente, en el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos se inscribirán las resoluciones de aprobación de los estatutos de las sociedades de gestión colectiva, sus reformas o aquellas mediante las cuales se autorice su funcionamiento, emitidas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;

Que, por otra, el artículo 35, literal a), establece que una de las obligaciones de las sociedades de gestión colectiva consiste, justamente, en registrar en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, el acta constitutiva y estatutos, así como sus reglamentos de asociados, de tarifas generales, de recaudación y distribución, de elecciones de préstamos y de fondo de ayuda para sus asociados y otros que desarrollen los principios estatutarios, los contratos que celebren con asociaciones de usuarios y los de representación que tengan con entidades extranjeras de la misma naturaleza; así como cualquier modificatoria de alguno de los documentos indicados; las actas o documentos mediante los cuales se designen los miembros de los organismos directivos y de vigilancia, sus administrativos y apoderados; así mismo a presentar los balances anuales, los informes de auditoría y sus modificatorias; todo ello dentro del los treinta días siguientes a su aprobación, celebración, elaboración, elección o nombramiento, según corresponda;

Que el artículo 5 del mencionado Reglamento faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que se han efectuado cambios internos del personal que labora en esta Dirección Nacional, lo cual obliga a redistribuir el trabajo y, consecuentemente, las atribuciones delegadas conforme a la ley;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para asegurar su mejor funcionamiento, con mayor calidad y eficiencia; y.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Viviana Hidrobo Sabando servidora de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, las facultades de:

- a) Firmar los certificados que corresponde emitir a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 8, 11, 12 y 35, literal a), del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, previo el análisis de los requisitos exigidos por la norma y la revisión de la documentación respectiva;
- b) Suscribir los recibos o constancias de presentación de los documentos que se deban receptor en el marco de las competencias señaladas en el literal anterior de este artículo; y,
- c) Firmar los demás documentos que, con relación a las funciones de registro de los actos relacionados con las sociedades de gestión colectiva materia de esta delegación, se generen en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la institución.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, inciso segundo, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- A partir de esta fecha queda sin efecto la resolución No. 05-2012 DNDAyDC-IEPI, de 24 de abril de 2012, mediante la cual se delegó similares facultades a la señora Marcia Montenegro Zambrano.

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 22 de julio de 2013.

f.) Ab. Santiago Cevallos Mena, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Gabriela Altamirano Llumipanta, servidora de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual –IEPI-, a fin de que ejerza las siguientes facultades:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- b) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- c) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes, previa autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- d) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalen en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- e) Previa autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial, ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio de la delegada y de conformidad

No. 019-2013 DNPI-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde,

con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;

- f) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
- g) Calificar, conocer y sustanciar los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- h) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual; y,
- i) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social.

Artículo 2.- Los actos administrativos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 22 de julio de 2013.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. SNGP-EXT-2014-001

Tlga. Nancy Patricia Sarzosa Piedra
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA
POLÍTICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013 se crea la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de derecho público, con

personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, encargada de formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio;

Que, en el referido Decreto Ejecutivo se dispone la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y que se asuman todas las competencias del Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, excepto las relativas a garantías democráticas, justicia y derechos humanos;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1522 establece que las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que les correspondían a las instituciones que por ese instrumento se fusionan, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que, en el mismo decreto ejecutivo se establece que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política estará dirigida por un Secretario Nacional, quien será su representante legal, tendrá rango de Ministro, y se nombra como tal a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo;

Que, numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante oficios No. MREMH-GVMREIP-2013-0274-O y MREMH-GVMREIP-2013-0279-O de 13 y 15 de noviembre de 2013 respectivamente, el Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, convoca a la reunión en virtud del Segundo Gabinete Binacional Colombia – Ecuador entre los Viceministros de diversas Carteras de Estado de los dos países, a realizarse los días 21 y 22 de noviembre de 2013 en la ciudad de Ipiales-Colombia;

Que, mediante oficio No. SNGP-SNGP-2013-0421-OF de 19 de noviembre de 2013, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política informa al Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, que ha delegado a la Tlga. Patricia Sarzosa, Subsecretaria General de Pueblos y Participación Ciudadana, al señor Pedro De Jesús y a la señora Clara Panamá de la Dirección de Diversidad e Interculturalidad, para que asistan en calidad de delegados de la Secretaría Nacional de Gestión de la

Política a la Reunión de Viceministros de Ecuador y Colombia a realizarse en la ciudad de Ipiales-Colombia los días 21 y 22 de noviembre de 2013;

Que, mediante memorando No. SNGP-SPPC-2013-0250-ME de 20 de noviembre de 2013 y como alcance al oficio No. SNGP-SNGP-2013-0421-O de 19 de noviembre de 2013, la Subsecretaría General de Pueblos y Participación Ciudadana solicita la autorización para que el señor Pedro Murillo, conductor asignado a la Subsecretaría General, integre la delegación que viajará a la Reunión de Viceministros de Ecuador y Colombia a realizarse en la ciudad de Ipiales-Colombia los días 21 y 22 de noviembre de 2013, con el objetivo de que realice el traslado vía terrestre, en virtud que no existen vuelos operando en esa ruta;

Que, mediante oficio No. SNGP-SNGP-2013-0479-OF de 10 de diciembre de 2013, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública se proceda con la autorización para la legalización de la comisión de servicios al exterior realizada por la Tlga. Patricia Sarzosa, Subsecretaría General de Pueblos y Participación Ciudadana, los señores Pedro De Jesús y Clara Panamá de la Dirección de Diversidad e Interculturalidad y el señor Pedro Murillo, conductor de la Subsecretaría General, a la Reunión de Viceministros de Ecuador y Colombia, Preparatorias al II Encuentro Presidencial y Gabinete Binacional, que se realizó en la ciudad de Ipiales-Colombia, del 20 al 22 de noviembre de 2013;

Que, mediante oficio No. SNAP-SCGP-2014-000190-O de 17 de enero de 2014, el Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, legaliza la autorización de viaje al exterior a favor de los funcionarios Patricia Sarzosa, Subsecretaría General de Pueblos y Participación Ciudadana, Pedro De Jesús, Clara Panamá de la Dirección de Diversidad e Interculturalidad y Pedro Murillo, conductor, quienes viajaron a Ipiales-Colombia, para la reunión de Viceministros y Reuniones Técnicas Ecuador-Colombia, Preparatorias al II Encuentro Presidencial y Gabinete Binacional, del 20 al 22 de noviembre de 2013;

Que, mediante memorando No. SNGP-CAF-2014-0084-ME de 04 de febrero de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita la elaboración de la resolución para continuar con el proceso de legalización del viaje al exterior de los funcionarios Patricia Sarzosa, Subsecretaría General de Pueblos y Participación Ciudadana, Pedro De Jesús, Clara Panamá de la Dirección de Diversidad e Interculturalidad y Pedro Murillo, conductor;

Que, el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los*

servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos determina: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”;*

Que, mediante Acción de Personal No 360, misma que rige a partir del 17 de febrero de 2014, se designa a la tecnóloga Nancy Patricia Sarzosa Piedra como Secretaria Nacional de Gestión de la Política Subrogante;

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Resuelve:

Artículo 1.- Legalizar la comisión de servicios de los funcionarios Patricia Sarzosa, Subsecretaría General de Pueblos y Participación Ciudadana, Pedro De Jesús, Clara Panamá de la Dirección de Diversidad e Interculturalidad y Pedro Murillo, conductor, quienes viajaron a Ipiales-Colombia, para la *“Reunión de Viceministros y Reuniones Técnicas Ecuador-Colombia, Preparatorias al II Encuentro Presidencial y Gabinete Binacional”*, realizada del 20 al 22 de noviembre de 2013.

Artículo 2.- La Secretaría Nacional de Gestión de la Política asume los costos de los viáticos y subsistencias al exterior de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento de aplicación y el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, del 20 al 22 de noviembre de 2013.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser puesta en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- Encargar la ejecución de la presente resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de febrero de 2014.

f.) Tlga. Nancy Patricia Sarzosa Piedra, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, Subrogante.

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 8 de febrero del presente año en la ciudad de Cuenca; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada “**50 AÑOS TAME**”, autorizada por el Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

HOJA BLOQUE CON 8 SELLOS INTERNOS

Tiraje:	25.000
Dimensiones:	9,7 x 12,7 cm.
Impresión	I.G.M. – Offset
Colores:	Policromía
Motivo:	50 Años TAME
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLOS INTERNOS

SELLO POSTAL 1

Valor del sello:	US\$ 0,25
Tiraje:	25.000
Dimensiones:	3,8 cm. De diámetro
Impresión:	I.G.M. - Offset
Colores:	Policromía
Motivo:	50 Años TAME
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 2

Valor del sello:	US\$ 0,25
Tiraje:	25.000
Dimensiones:	3,8 cm. De diámetro
Impresión:	I.G.M. - Offset
Colores:	Policromía
Motivo:	50 Años TAME
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 3

Valor del sello:	US\$ 0,25
Tiraje:	25.000
Dimensiones:	3,8 cm. De diámetro
Impresión:	I.G.M. - Offset
Colores:	Policromía
Motivo:	50 Años TAME
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 4

Valor del sello:	US\$ 0,25
Tiraje:	25.000
Dimensiones:	3,8 cm. De diámetro
Impresión:	I.G.M. - Offset
Colores:	Policromía
Motivo:	50 Años TAME
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

No. 2013-036

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, mediante Resolución No. 2013-032-de 31 de enero de 2013 el Gerente General de Correos del Ecuador, designó al Lcdo. Edgar Ramón Moreira Arteaga, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., a partir del 1 al 8 de febrero de 2013;

Que, de acuerdo al Memorando No. 2013-GFL-063-CDE EP-PIC de 1 de febrero de 2013 el Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada “**50 AÑOS TAME**”, la misma que entrará en circulación el día 8 de febrero del presente año, en la ciudad de Cuenca;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada “**50 AÑOS TAME**”;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

SELLO POSTAL 5

Valor del sello: US\$ 0,25
 Tiraje: 25.000
 Dimensiones: 3,8 cm. De diámetro
 Impresión: I.G.M. - Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: 50 Años TAME
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Impresión: Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: 50 Años TAME
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530204 de "Edición, impresión, reproducción, publicaciones, suscripciones, fotocopios, traducción, empastado, enmarcación, serigrafía, fotografía, carnetización, filmación e imágenes satelitales" del Presupuesto prorrogado de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SELLO POSTAL 6

Valor del sello: US\$ 0,25
 Tiraje: 25.000
 Dimensiones: 3,8 cm. De diámetro
 Impresión: I.G.M. - Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: 50 Años TAME
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

SELLO POSTAL 7

Valor del sello: US\$ 0,25
 Tiraje: 25.000
 Dimensiones: 3,8 cm. De diámetro
 Impresión: I.G.M. - Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: 50 Años TAME
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, el 1 de febrero de 2013.

SELLO POSTAL 8

Valor del sello: US\$ 0,25
 Tiraje: 25.000
 Dimensiones: 3,8 cm. De diámetro
 Impresión: I.G.M. - Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: 50 Años TAME
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

f.) Lcdo. Edgar Ramón Moreira Arteaga, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E. P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA 1

Valor del Sobre: US\$ 3,00
 Tiraje: 505
 Dimensiones: 16 X 12 cm.
 Impresión: Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: 50 Años TAME
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

No. JB-2014-2810

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 188 de 20 de febrero del 2012, determina que el Banco Central del Ecuador recalculará a petición de parte y en cumplimiento de las condiciones previstas en esta Ley, la parte de la cartera cedida por las instituciones financieras extintas por disposición de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, sin considerar los rubros que por gastos y costas judiciales, intereses legales y moratorios se hayan generado hasta la publicación de la presente Ley, excepto aquella que tenga la condición de vinculada. El producto del recálculo se registrará contablemente en las bases de datos del Banco Central del Ecuador;

SOBRE DE PRIMER DÍA 2

Valor del Sobre: US\$ 3,00
 Tiraje: 505
 Dimensiones: 16 X 12 cm.
 Impresión: Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: 50 Años TAME
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Que el tercer inciso del artículo referido en el considerando precedente dispone que la base para el nuevo cálculo aplicará únicamente a los créditos que consten como no

BOLETÍN INFORMATIVO

Boletín: Sin valor comercial.
 Tiraje: 1.300
 Dimensiones: 15 x 11 cm.

vinculados por propiedad, gestión o presunción, de conformidad con la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de Junta Bancaria y que las personas naturales o jurídicas deudoras o los accionistas de estas últimas no se hallen domiciliadas en paraísos fiscales;

Que el quinto inciso del artículo 14 de la aludida Ley prevé que los deudores beneficiarios de este recálculo que posean documentación que justifique pagos efectuados, que no hubieren sido registrados por las entidades financieras extintas, u otros documentos probatorios relevantes tendrán el plazo de sesenta (60) días desde la publicación de esta Ley para presentar al Banco Central del Ecuador o la Corporación Financiera Nacional, según sea el caso, la documentación, y señalarán un domicilio o dirección electrónica para notificaciones. Si el peticionario no hubiere señalado una dirección domiciliaria o electrónica o casillero judicial para notificaciones, o si habiéndolo hecho ésta fuera inexacta, el Banco Central del Ecuador o la Corporación Financiera Nacional, según corresponda, en el plazo de sesenta (60) días contados desde la presentación de la documentación, notificará y publicará en su página web los resultados del análisis de la documentación presentada.

Que la séptima disposición general ibídem establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de tal publicación revisará el listado de operaciones no vinculadas reportadas al Banco Central del Ecuador en aplicación de la resolución JB-2009-1427, y de ser el caso ratificará, depurará o rectificará dicho listado previo a la aplicación de los beneficios de esa ley. El pronunciamiento de la Superintendencia de Bancos será notificado al Banco Central del Ecuador para que se proceda al recálculo;

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria confiere a la Junta Bancaria, o quien haga sus veces, la competencia de expedir las resoluciones que correspondan para su aplicación; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales:

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- La Superintendencia de Bancos y Seguros, previa recepción del listado de operaciones no vinculadas que deberá ser proporcionado por el Banco Central del Ecuador en forma inmediata, de conformidad con la séptima disposición general citada en los considerandos de la presente resolución, revisará dicho listado contrastándolo con las bases de datos con que cuenta respecto de los ex accionistas y ex administradores de las extintas instituciones del sistema financiero cuyos deudores pretendan acogerse al beneficio de recálculo previsto en la Ley.

ARTÍCULO 2.- Sin perjuicio de la revisión de que trata el artículo 1 de esta resolución, el Banco Central del Ecuador, en el plazo de cinco (5) días luego de haber recibido cada solicitud de recálculo y no obstante que paralelamente se realice el proceso de tramitación de la misma, solicitará a la Superintendencia de Bancos y Seguros que, con fundamento en sus bases de datos y previa entrega y

revisión de la documentación que mantiene en sus archivos el Banco Central del Ecuador, en el plazo de ocho (8) días ratifique, depure o rectifique **la condición de vinculado o no del solicitante.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de febrero de dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de febrero de dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 05 de marzo de 2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tiene por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para

la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberían articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de competencias propias de cada nivel de gobierno y velar por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad;

Que, el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la elaboración y ejecución del plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que el artículo 295 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados “planificarán su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitirán ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales”. además determina que los planes de desarrollo deberán contener los siguientes elementos: a) un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades; b) la definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo; c) establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y d) programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: “El ordenamiento territorial comprenden un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de planificación, con autonomía para la gestión territorial”... “La formulación e implementación de los correspondientes planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios” que parte de lo local a lo regional, en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo en nivel adecuado de bienestar de la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, prevé que el ordenamiento territorial cantonal tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las

intervenciones sobre el territorio; y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los siguientes objetivos: a) La definición de estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos; b) El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio; y, c) La definición de los programas y proyectos que concreten estos propósitos”;

Que, el inciso 2 del artículo 466., del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón o distrito, para lograra un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión;

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PDOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno, con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una estrategia nacional de desarrollo y agendas territoriales de inversión plurianual, de contribución al plan nacional de desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión gubernamental;

Que, el Concejo Municipal de Ambato, mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial, edición especial No 108 del 12 de marzo de 2009, aprobó la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato;

Que, el literal e) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”; y,

Que, la Dirección de Planificación del Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipalidad de Ambato, ha recopilado las observaciones y sugerencias efectuadas por diferentes sectores de la ciudadanía, juntas parroquiales e instituciones académicas, en múltiples actividades de participación ciudadana a través de mesas de socialización.

En uso de sus facultades tipificadas en el literal a) del artículo 57, en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL CANTÓN AMBATO

Art. 1.- Aprobación y vigencia.- Se aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el Cantón Ambato, al que se conocerá también por sus siglas PDOT-AMBATO y regirá hasta el año 2020, como instrumento rector para el desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Ambato. El PDOT-AMBATO, forma parte de la presente ordenanza.

Art. 2.- Contenido.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el Cantón Ambato, PDOT-AMBATO, reemplaza al anterior Plan de Desarrollo Cantonal, conocido como “Estrategia Integral de Desarrollo Ambato 2020” y a la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, que contiene:

Un diagnóstico y el modelo territorial actual con las necesidades de las personas y comunidades que se requiere satisfacer.

La propuesta con la definición de políticas generales y particulares, articuladas a objetivos de mediano y largo plazo.

Un modelo de gestión con el establecimiento de lineamientos estratégicos, planes, programas y proyectos, así como mecanismos que facilitan la evaluación, el control social, la rendición de cuentas y retroalimentación.

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos del PDOT-AMBATO, propiciar el mejoramiento de la calidad de vida de la población; aprovechar el uso sostenible de los recursos naturales; la productividad económico social; la protección del patrimonio natural, cultural, urbano y la superación de los desequilibrios socio – territoriales.

Art. 4.- Instrumentos de acción.- Constituyen instrumentos principales para el cumplimiento de los objetivos previstos en el plan: la presente ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el Cantón Ambato y la memoria técnica del PDOT-AMBATO.

Art. 5.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza tiene vigencia en el territorio del cantón Ambato.

Art. 6.- Obligatoriedad.- Las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio cantonal o de incidencia directa en el mismo, deberán sujetarse a las determinaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el Cantón Ambato y de sus instrumentos de acción, principales y complementarios; serán supervisadas y fiscalizadas por las respectivas autoridades de conformidad con la ley.

Art. 7.- Evaluación.- De conformidad con el artículo 1 de esta ordenanza, el PDOT-AMBATO tendrá vigencia hasta el año 2020, sin perjuicio de la evaluación permanente por parte de todas las instancias municipales y la participación ciudadana.

Art. 8- Actualización.- El PDOT-AMBATO será actualizado de conformidad con el párrafo primero del artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- De la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El PDOT-AMBATO será gestionado y ejecutado por todas la dependencias administrativas municipales; en el orden de su competencia la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La regulación del uso y ocupación del suelo, como parte del PDOT-AMBATO, será aprobada por Concejo Municipal mediante ordenanza, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza y en consecuencia el “PDOT-AMBATO” que es parte de la misma, entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato, a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL CANTÓN AMBATO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria de los días martes 27 de agosto y 10 de diciembre de 2013, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.- Ambato, 20 de diciembre de 2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL CANTÓN AMBATO**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.- Ambato, 20 de diciembre de 2013

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútase y publíquese.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el veinte de diciembre de dos mil trece.- CERTIFICO:

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el veintitrés de diciembre de dos mil trece, a través del dominio Web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- CERTIFICO:

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta entre otros a los Concejos Municipales, para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en concordancia con los artículos 57 literal a) y b); y 322 del mismo cuerpo legal;

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Séptima, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece y regula el cobro del impuesto municipal a los vehículos;

En ejercicio de sus facultades legales y Constituciones,

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE URDANETA.

ART. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos motorizados, de propietarios domiciliados en la Jurisdicción Cantonal de Urdaneta.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todos los propietarios de vehículos motorizados, sean estas personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en la Jurisdicción Cantonal de Urdaneta.

Los vehículos destinados al servicio de transporte público, estarán sujetos a lo que determine la Comisión Nacional de Transito.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- Para efectos de pagar el impuesto a los vehículos motorizados, cuyos propietarios tengan su domicilio en esta jurisdicción Cantonal, el sujeto activo es el Municipio de Urdaneta.

Art. 4.- REGISTRO DE VEHÍCULOS.- La Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, mantendrá un registro de vehículos motorizados cuyos propietarios tengan domicilio en este Cantón, con los siguientes datos:

Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
Cédula y/o RUC;
Dirección domiciliaria del propietario;
Tipo de vehículo;
Modelo de Vehículo;
Placa;
Avalúo del Vehículo;
Tonelaje;
Número de motor, y chasis del vehículo; y,
Servicio que presta el vehículo.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto, es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas, y/o en la Jefatura Provincial de Transito correspondiente.

Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE \$	HASTA \$	USD \$
0	1.000,00	2.00
1.001,00	4.000,00	5.00
4.001,00	8.000,00	10.00
8.001,00	12.000,00	15.00
12.001,00	16.000,00	20.00
16.001,00	20.000,00	25.00
20.001,00	30.000,00	30.00
30.001,00	40.000,00	50.00
40.001,00	En adelante	70.00

Art. 6.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia de dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago del impuesto. En caso de falta de este pago, el nuevo propietario asumirá el mismo, de acuerdo a la tabla establecida en el artículo anterior.

Art. 7.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículos domiciliado dentro del Cantón Urdaneta, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos pagarán el impuesto correspondiente en la ventanilla que para el efecto determine la Dirección Financiera del Municipio del Cantón Urdaneta.

El recaudador (ra) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere, en la forma que lo determina el Código Tributario.

Art. 8.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en la forma que lo determina el Código Tributario.

Art. 9.- EXONERACIONES.- Solo estarán exentos de este impuesto los vehículos que determina el artículo 541 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Estará exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio de:

Los Presidentes de las Funciones Legislativas, Ejecutiva y Judicial;

Miembros Diplomáticos;
Organismos Internacionales;
Cruz Roja Ecuatoriana;
Cuerpo de Bomberos;
Hospitales Públicos;
Vehículos y maquinarias del Municipio del Cantón Urdaneta; y,
Vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

Art. 10.- DEROGATORIAS.- Quedan derogadas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado con anterioridad y que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS EL TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del GADMCU.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General de GADMCU.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, Catarama, 31 de Octubre del 2013, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE URDANETA, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha 10 de Julio del 2013 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 30 de Octubre de 2013.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama 31 de Octubre del 2013.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE URDANETA, al señor Alcalde Arq. Eloy De Loor Macías, para la sanción respectiva.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

SANCION:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama 4 de Noviembre del 2013.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- Sanciono LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE URDANETA

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del GADMCU.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

Proveyó y firmó LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE URDANETA, el señor Arquitecto Eloy De Loor Macías Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los 4 días del mes de Noviembre del 2013.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.